

MINTRABAJO



Bucaramanga,

14 MAR 2017

003839

MINTRABAJO	No. Radicado 11EI201733210000003494
Fecha	2017-03-22 03:02:24 pm
Remitante	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1
Folios	1

7168001-002886 de 10/03/2017

Al responder por favor citar este número de radicado

54

MEMORANDO

PARA: DR MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 número 99-33
Bogotá, D.C

DE: COORDINADOR DEL GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y
TRAMITES

ASUNTO: Proceso, Inspección Vigilancia y Control formato constancia de depósito de convención colectiva de trabajo CLUB DEL COMERCIO DE BUCARAMANGA S.A V/S HOCAR SECCIONAL BUCARAMANGA. Radicado 0050 de 10/03/2017

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle *Documentos referenciados*

REGISTRO	SINDICATO	FOLIOS	RADICAD O
0050 de fecha 10/3/ 2017	PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA DEL CLUB DEL COMERCIO DE BUCARAMANGA S.A CON EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN, CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BUCARAMANGA.	23 FOLIOS	002886 DE FECHA 1 10/3/201 7

Cordialmente,

WILSON CORTES BUENO

Anexo 23 Folios útiles
Proyectó: Nhora G
Revisó/Aprobó: W/Cortes Bueno

Calle 31 No 13-71 oficina 201
Bucaramanga-Santander, Colombia
Teléfono 6302356- 6308376
www.mintrabajo.gov.co

000 = 14540-6

10 MAR 2017

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Mora: 11:31

Radicado:

Firma:

002886

Dirección Territorial de Santander
Inspector de Trabajo NHORA GOMEZ SANTOS

Número 0050

CIUDAD:	BUARAMANGA	FECHA:	10	03	2017	HORA	11.10 A.M
----------------	-------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	SANDRA MILENA BLANDON CASTRO		
No. IDENTIFICACIÓN	28.152.582 DE GIRON		
CALIDAD	DIRECTORA DE GESTION HUMANA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 20 NO 35-35 CENTRO DE BUCARAMANGA		
No. TELÉFONO	6331871 EXT 117	Correo Electrónico	

TIPO DE DEPÓSITO

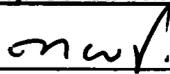
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CLUB DEL COMERCIO DE BUCARAMANGA S.A					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION , DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS , BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN , CLUBES , HOTELES , RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"SECCIONAL BUCARAMANGA					
CUYA VIGENCIA ES	1/01/2017 HASTA 31/12/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	44		AMBITO DE APLICACION		Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	_____		No. Folios		22 FOLIOS CONVENCION	

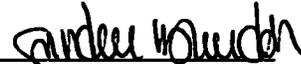
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


NHORA GOMEZ SANTOS
Inspector de Trabajo


SANDRA MILENA BLANDON CASTRO
El Depositante

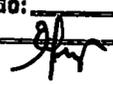


CLUB DEL COMERCIO
Bucaramanga

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER
CORRESPONDENCIA

10 MAR 2017

Hora: 11:27 Folios: 23

Radicado:
Firma:  002886

Bucaramanga, Marzo 10 de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Santander
Dir. Calle 31 No. 13-71
Ciudad

Ref. Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Club del Comercio de Bucaramanga S.A. y el Sindicato HOCAR Seccional Bucaramanga

De acuerdo con la firma de la Convención el día siete (07) de Marzo de 2017, citada en la referencia, nos permitimos presentarla en sus oficinas para su respectivo depósito de acuerdo con la norma, en tres (03) originales del mismo tenor compuesta por 22 páginas y la cual aplica desde el 1º de Enero de 2017 por el término de tres (03) años.

Agradecemos por su gestión.

Cordial saludo,

SANTIAGO VANEGAS UMAÑA
Gerente

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA
ENTRE EL CLUB DEL COMERCIO DE BUCARAMANGA S.A. Y EL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION,
DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS
SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y
SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BUCARAMANGA**

En Bucaramanga, siete (07) días del mes de Marzo de 2017, se reunieron en el Salón Los Fundadores del Club del Comercio de esta ciudad, de una parte los señores **ERNESTO AZUERO PAILLIÉ, MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ SERRANO** y **SANTIAGO VANEGAS UMAÑA**, quienes actúan en nombre y representación del **CLUB DEL COMERCIO DE BUCARAMANGA S.A.**; en tanto que a nombre del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA, "HOCAR", SECCIONAL BUCARAMANGA**, lo hicieron los señores **LUIS CARLOS DOMÍNGUEZ** y **ARIEL CÁCERES**, con la asesoría de **LUIS ERWIN DÍAZ SERRANO** y **MANUEL BAYONA ESPINOSA** en representación de la Directiva Nacional del mismo y **MIGUEL PAREDES ARCINIEGAS** a nombre de **Confederación General del Trabajo Secc. Santander CGT**, siendo el propósito de la misma suscribir la **Convención Colectiva de Trabajo** que viene a poner fin al diferendo laboral planteado en razón del pliego de peticiones presentado por el **SINDICATO** con fecha del 2 de Febrero del 2017.

En la presente Convención se han incorporado los puntos pactados en convenciones anteriores y que no sufrieron modificaciones, siendo por lo mismo el texto de la misma el siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: PARTES CONTRATANTES: Esta **Convención Colectiva de Trabajo** se celebra entre el **CLUB DEL COMERCIO DE BUCARAMANGA S. A.**, que en adelante y para todos los efectos legales dentro de este documento se llamará el "**CLUB**" y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR", SECCIONAL BUCARAMANGA**, que en adelante y para los mismos efectos se llamará el "**SINDICATO**".

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LA CONVENCION. La presente **Convención Colectiva** regirá por el término de tres (3) años contados a partir del primero (1º) de Enero de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del 2019, día en el cual la misma finaliza.

El primero (1o.) de Enero del dos mil dieciocho (2018) se efectuará el reajuste automático de salarios básicos conforme lo pactado en la **CLÁUSULA SEXTA** de

la presente **Convención**.

CLAUSULA TERCERA: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO Y DE LAS ENTIDADES A LAS CUALES SE HALLA AFILIADO EL ORGANISMO: El **CLUB** reconoce al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR", SECCIONAL BUCARAMANGA**, como representante de sus trabajadores en todo lo concerniente a los reclamos relativos al régimen de trabajo o al cabal cumplimiento de las disposiciones de esta **Convención**. De igual manera a las entidades de segundo y tercer grado a las cuales se halle legalmente afiliado.

CLAUSULA CUARTA: CAMPO DE APLICACIÓN: La presente **Convención Colectiva de Trabajo** se aplica a todos los trabajadores permanentes que correspondan a la planta de personal actual y a la que se llegase a establecer mediante la presente convención Colectiva que se fija en 39 trabajadores de conformidad a lo relacionado en la **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA** de la presente **Convención**, exceptuándose aquellos que renuncien expresamente a beneficiarse de ella, conforme a lo previsto por la ley. Además se estipula que la **Convención** no será aplicable a las personas que desempeñen o lleguen a desempeñar los siguientes cargos: Gerente, Revisor Fiscal, Secretario de la Junta Directiva, Auditores, Gerente de Ventas, Contador, Maitre y Jefe de Alimentos y Bebidas.

PARAGRAFO: Los trabajadores que ingresen al **CLUB** a partir de la vigencia de esta **Convención Colectiva de Trabajo** a desempeñar cargos administrativos diferentes a los señalados en la **CLÁUSULA SEXTA**, cuyos salarios sean iguales o superiores al monto de tres (3) salarios mínimos legales mensuales, no se beneficiarán de la **Convención Colectiva de Trabajo**.

De lo dispuesto de este párrafo, se exceptúan quienes se desempeñen en cargos del área operativo o de servicios.

CLAUSULA QUINTA: DERECHO A BENEFICIARSE DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: Las partes acuerdan que los trabajadores que ingresen al servicio del **CLUB** y que correspondan a los cargos relacionados en la planta de personal establecida en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**, una vez cumplido el período de prueba que será de sesenta (60) días, tendrán derecho a beneficiarse de la Convención con excepción de aquellos que ésta excluya expresamente.

PARAGRAFO: Los trabajadores que ingresen al **CLUB** a partir de la firma de la presente **Convención Colectiva de Trabajo**, durante los dos primeros años no se beneficiarán de los derechos convencionales referentes a: primas extralegales, préstamo de vacaciones, préstamo para vehículos, préstamo para adquisición y mejora de vivienda, auxilios varios. Transcurrido este término gozarán de todos los derechos convencionales.

CLAUSULA SEXTA: AUMENTO GENERAL DE SALARIOS. Con retroactividad al primero (1º) de Enero de 2017, el Club aumentará los salarios básicos de todos sus trabajadores en un porcentaje equivalente al (7,5%) siete punto cinco por ciento sobre los salarios devengados por estos al 31 Diciembre del 2016.

DENOMINACION DE CARGOS	2017
	Salarios
OFICIOS VARIOS- LAVANDERIA-ASEO	1.169.459
AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS-	808.177
MESEROS	1.219.657
AUXILIAR DE TABERNA Y BAR	970.739
PORTERO, JEFE DE RECEPCION, CELADOR NOCTURNO, RECEPCIONISTAS DE PARQUEADERO	1.317.471
CAJERO BARMAN	1.435.469
AUXILIAR DE BAR	1.197.818
MANICURISTAS	1.096.057
TESORERIA	1.510.384
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	1.332.706
AUXILIAR SUPERNUMERARIA	808.177
SECRETARIA DE GERENCIA	1.367.577
SECRETARIA DE VENTAS	1.313.575
ASISTENTE DE MAITRE	1.663.512
CHEF	3.976.389
PRIMER COCINERO	1.837.963
SEGUNDO COCINERO	1.569.107
JEFE DE REPOSTERIA Y COCINA FRIA	1.482.505
AYUDANTE DE PRIMERA	1.182.906
PORCIONADOR	1.354.630
PARRILLA	1.189.646
PLATERO	910.315
JEFE DE VENTAS	2.246.750
JEFE DE COMPRAS	1.400.089

AUMENTO AUTOMATICO: A partir del primero de enero (1º) de Enero de 2018, el Club efectuará a sus trabajadores un nuevo aumento sobre los salarios básicos, devengados al 31 de Diciembre del 2017. En un porcentaje igual al mayor I.P.C. promedio total nacional o de Bucaramanga de acuerdo con la certificación oficial del DANE, con referencia al índice entre el 1º de enero de 2017 y el 31 de Diciembre del 2017 o el porcentaje decretado por el gobierno para el salario mínimo (el que sea más alto) más uno punto cinco por ciento (1,5 %).

Igualmente a partir del primero de enero (1º) de Enero de 2019, el Club efectuará a sus trabajadores un nuevo aumento sobre los salarios básicos, devengados al 31 de Diciembre del 2018. En un porcentaje igual al mayor I.P.C. promedio total nacional o de Bucaramanga de acuerdo con la certificación oficial del DANE, con referencia al índice entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de Diciembre del 2018 o el porcentaje decretado por el gobierno para el salario mínimo (el que sea más alto) más dos puntos por ciento (2%).

PARAGRAFO TRANSITORIO: BONIFICACION POR UNA SOLA VEZ NO CONSTITUTIVA DE SALARIO.

El Club le otorgará a cada trabajador beneficiario de la convención colectiva por una sola vez una bonificación no constitutiva de salario la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) así: A la firma de la presente convención, se pagarán trescientos mil pesos (\$300.000) el 20 de Marzo de 2017, y el saldo restante cien mil pesos (\$100.000) se pagarán el 15 de Diciembre del 2.017, sin que esta bonificación se torne como derecho convencional.

PARAGRAFO: Los trabajadores que reciben salario en especie, continuarán gozando de él y su estimación será la misma que se le ha venido dando.

CLAUSULA SEPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: El horario de trabajo en el **CLUB** será de ocho (8) horas diarias. Para efectos de tomar o consumir la alimentación que suministra el **CLUB** a la mayoría de sus trabajadores, se dispondrá de un cuarto 1/4 de hora adicional para el almuerzo y un cuarto 1/4 de hora adicional para la comida, no computable como trabajo extra. El **CLUB** pagará a cada uno de sus trabajadores además de los salarios básicos el valor del recargo por el trabajo nocturno así como las horas extras laboradas en días ordinarios, dominicales y festivos con los recargos que estipula la ley en cada caso.

CLAUSULA OCTAVA: ESTABILIDAD: El **CLUB** garantiza la estabilidad de sus trabajadores de la siguiente manera: Los contratos de trabajo sólo terminarán por las causales previstas en el Artículo 7º. del Decreto Legislativo Nº 2351 del 4 de septiembre de 1965.

Antes de dar aplicación a las normas ya citadas, el **CLUB** oirá al trabajador, quién deberá ser asesorado por la Comisión de Reclamos y un Representante del **SINDICATO**.

No surtirá ningún efecto el despido que se aplique sin el lleno de estos requisitos.

CLAUSULA NOVENA: ESTABILIDAD POR DETENCIÓN: El **CLUB** garantiza mantener los contratos de trabajo, cuando el trabajador sea detenido hasta por 30 días o más, siempre y cuando sea absuelto o sobreseído, en caso contrario se considera la justa causa para el despido.

El trabajador se reintegrará a su cargo a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes de haber recobrado su libertad.



CLAUSULA DECIMA : FUERO SINDICAL: Los dos (2) miembros principales de la comisión de Reclamos del **CLUB**, nombrados por la Asamblea General parcial del **SINDICATO**, gozarán del Fuero Sindical establecido por la ley en la forma y términos previstos por el literal d) del Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 2351 de 1965.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRIMAS EXTRALEGALES: El **CLUB** reconocerá a sus trabajadores durante la vigencia de la **Convención Colectiva de Trabajo** las siguientes PRIMAS EXTRALEGALES, cuyo valor no constituye factor de salario para ningún efecto legal:

a) **De Vacaciones:** El valor de diecisiete (17) días de salario básico por año cumplido de servicios, en el momento en que se disfruten en tiempo o sean compensadas en dinero.

El **CLUB** pagará a sus trabajadores el valor de las vacaciones y de la prima al momento de entrar a disfrutar de ellas.

b) **De Navidad:** Por valor de diez y siete (17) días de salario básico por año cumplido de servicios y proporcionalmente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUXILIOS VARIOS. El **CLUB** reconocerá a sus trabajadores los siguientes auxilios:

a) **Auxilio de Maternidad:** El **CLUB** reconocerá a la trabajadora al servicio del **CLUB** y a la esposa o compañera permanente debidamente registrada, un auxilio de maternidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CIENCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$169.652,00)**, por cada parto, incrementándose esta suma en el mismo porcentaje que aumente los salarios para el segundo y tercer año de vigencia. Solamente en caso de muerte o divorcio de la esposa o compañera permanente se aceptará un nuevo registro. Si se establece unión marital de hecho en los términos de la ley, el **CLUB** aceptará un nuevo registro y gozará del auxilio.

b) **Anteojos:** El **CLUB** suministrará, por una vez al año durante la vigencia de la presente **Convención**, anteojos para los empleados que llegaren a necesitarlos, otorgando un auxilio por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SIETE PESOS M/CTE (\$132.007,00)**, incrementándose esta suma en el mismo porcentaje que aumente el salario para el segundo y tercer año de vigencia. La orden correspondiente debe ser dada por el médico del I.S.S. o cualquier ente de seguridad social.

c) **Odontológico:** El **CLUB** pagará una suma fija de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SIETE PESOS M/CTE (\$132.007,00)**, a sus trabajadores para trabajos de prótesis total y removible, que no sean atendidos por el I.S.S. O cualquier E.P.S. Los servicios correspondientes serán prestados por el odontólogo que acuerde la Gerencia y el trabajador interesado, incrementándose esta suma en el mismo porcentaje que aumente el salario para el segundo y

tercer año de vigencia de la convención.

d) Auxilio Escolar: El **CLUB** reconocerá un Auxilio Escolar de **DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$210.209, 00)**, cuyos beneficiarios serán los hijos de los trabajadores que cursen estudios de kínder, primaria y secundaria. Incrementándose esta suma en el mismo porcentaje que aumente el salario para el segundo y tercer año de vigencia. Este auxilio se pagará al iniciarse el año escolar, previa presentación de la matrícula correspondiente. Para disfrutar de este auxilio de un año a otro, es indispensable que se compruebe que el estudiante favorecido ha aprobado el curso anterior.

e) Auxilio al SINDICATO: El **CLUB** dará a partir de la vigencia de la presente Convención un auxilio mensual al **sindicato nacional de trabajadores de la producción, distribución y consumo de alimentos, bebidas y demás servicios que se presten en clubes, hoteles, restaurantes y similares de Colombia "HOCAR", seccional Bucaramanga**, así: Para el Primer año por el valor de

DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$206.200), incrementándose esta suma en el mismo porcentaje que aumente el salario para el segundo y tercer año de vigencia.

PARAGRAFO: El **CLUB** reconocerá por cada trabajador en que disminuya la planta actual y hasta llegar a 39 trabajadores, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), adicionales mensuales, incrementándose esta suma de treinta mil pesos (\$30.000), en el mismo porcentaje que aumente el salario para el segundo y tercer año de vigencia.

f) Auxilio Fúnebre: Cuando fallezca uno de los trabajadores o familiares del trabajador relacionados en esta **CLÁUSULA** (Padres, hijos, esposa (o) o compañera (o) permanente que dependan económicamente del trabajador según registro laboral), la empresa otorgará un auxilio por valor al equivalente a **MEDIO SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1/2 SMLMV)**. Durante la vigencia de la **Presente Convención**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EDUCACION UNIVERSITARIA Y/O TECNOLOGICA Y CAPACITACION PROFESIONAL: El **CLUB** otorgará un auxilio económico equivalente a **MEDIO SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1/2 SMLMV)** semestral con destino a sus trabajadores o hijos de éstos, que cursen estudios universitarios y/o tecnológicos, durante la vigencia de la presente convención.

Este beneficio será reconocido bajo las siguientes condiciones:

1º El beneficiario de este auxilio deberá presentar semestralmente al **CLUB** las calificaciones y acreditar la aprobación del semestre anterior. Para ello se tendrá en cuenta el promedio ponderado que rija en cada centro universitario o tecnológico. Asimismo el beneficiario deberá presentar el recibo de pago de la



matrícula para solicitar el pago del auxilio.

2º El beneficiario que no apruebe el semestre, automáticamente perderá el derecho al auxilio.

3º El horario de trabajo no podrá coincidir con el de estudio.

4º El beneficio de este auxilio no podrá otorgarse a más de un hijo por cada trabajador.

5º Los hijos de los trabajadores que reciben este beneficio deberán depender económicamente del trabajador.

6º Además el **CLUB** hará un préstamo para cada semestre por el excedente del valor de la matrícula semestral (valor matrícula menos valor de auxilio), el cual será cancelado quincenalmente y en cuotas iguales durante el semestre.

PARAGRAFO: CAPACITACION PROFESIONAL: El **CLUB** estudiará las solicitudes para la capacitación técnica de sus trabajadores a través de los cursos especializados de Mesa, Bar y Cocina, teniendo en cuenta para ello la antigüedad y buena conducta de los aspirantes.

El trabajador favorecido durante el tiempo de duración del curso, recibirá su salario más un auxilio de **CINCUENTA UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$51.346.00)** mensuales o proporcionalmente por fracción de mes; además se le reconocerán los pasajes terrestres para desplazarse a la ciudad sede del curso.

El trabajador favorecido con el curso percibirá este beneficio por una sola vez. Este beneficio regirá para los tres (3) años de vigencia de la **Convención**. Los candidatos a los cursos serán presentados por el sindicato y la selección o escogencia la hará la Gerencia del **CLUB**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SERVICIOS ASISTENCIALES: El **CLUB** entregará al **SINDICATO** el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, con destinación exclusiva para servicios asistenciales de la esposa(o) o compañera(o) permanente, padres e hijos que no estén amparados por la Seguridad Social o en otra empresa o institución y que económicamente dependan del trabajador, según declaración de renta o la inscripción en la Caja de Subsidio Familiar. Estos dineros serán entregados los primeros quince (15) días de cada mes.

Este mismo fondo se podrá utilizar para pago de porcentajes por concepto de: consultas, cirugías, hospitalización o exámenes de laboratorio que establezca el ISS o cualquiera EPS.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ESCALAFON: A partir de la vigencia de la **Convención Colectiva de Trabajo**, se establece el siguiente Escalafón, con su

curva salarial ascendente:

GRUPO I

Asistente Maître
Barman Cajeros
Meseros
Ayudante de Bar

GRUPO II

Chef
Primer Cocinero
Segundo Cocinero
Jefe Cocina Fría y Repostería
Porcionador
Plancha Cocina caliente
Ayudantes de Primera
Ayudantes de Segunda
Encargadas del Platero
Auxiliar encargadas de platero
y porcionamiento de vegetales

GRUPO III

Recepcionistas Parqueadero
Jefe de Recepción-Portero y
Celador Nocturno
Mensajero
Manicuristas
Auxiliar de Manicuristas

GRUPO IV

Mantenimiento General
Ayudante de Mantenimiento
Aseadores – Oficios Varios -
Jardinero-Planchadora y
Lavandera
Auxiliar de aseo
Auxiliar de Oficios Varios
Auxiliar de Jardinero
Auxiliar de Planchadora
Auxiliar de Lavandera

Para la aplicación del anterior escalafón, la planta de personal de trabajadores beneficiarios de la presente **Convención** es de 47, y se reducirá gradualmente a 39, entendido este número (39) como mínimo y máximo de trabajadores con contrato de trabajo a término indefinido vinculados directamente a la empresa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: A esta cifra de 39 trabajadores beneficiarios de la convención, se llegará gradualmente en la medida en que se retiren trabajadores bien sea por pensión, acuerdo económico entre la empresa y el trabajador, renuncia del trabajador y las causales de terminación que contemple el artículo 62 del código sustantivo de trabajo (justas causas).

PARAGRAFO 1: Una vez se llegue a la cifra de 39 trabajadores y se presente una vacante, bien sea temporal o definitiva, se procederá a llenarla de acuerdo con las reglas previstas en la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** de la presente convención denominada **"ASCENSOS, LLENO DE VACANTES Y REEMPLAZOS TEMPORALES"**.

PARAGRAFO 2: En el caso de las vacantes que queden en el nivel de cargos que corresponde a aseo, oficios varios, jardinero, planchadora y lavandería, encargada de platero y manicurista, los trabajadores nuevos que ingresen para



llenar las vacantes dejadas por los trabajadores ascendidos, se remunerarán con un 20% menos del salario pactado convencionalmente para estos cargos. Los nuevos trabajadores tendrán una denominación diferente, esto es, auxiliar de aseo, auxiliar de oficios varios, auxiliar de jardinería, auxiliar de planchado y lavandería, auxiliar de platero y auxiliar de manicurista. Estos nuevos cargos se entiende hacen parte del Escalafón pactado, pero en ningún caso el sindicato podrá exigir su lleno si no existe la vacante en el cargo inmediatamente superior. En el evento de que una vez surtido el trámite previsto en la **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA** ya citada, se trate de reemplazos con nuevo personal y para cargos que no estén señalados dentro de los niveles básicos aquí indicados, el **CLUB** y el **SINDICATO** podrán establecer reducciones en la base salarial establecida en esta convención.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONTRATOS DE TRABAJO: Los trabajadores contemplados en la planta de personal señalada en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**, mediante los cuales se cubren los cargos contemplados en el Escalafón establecido en la misma norma, tendrán contrato de trabajo a término indefinido.

Por consiguiente, cualquier vacante que se presente dentro de la planta mencionada, será cubierta con trabajadores que tendrán una vinculación laboral en las mismas condiciones mencionadas, es decir a término indefinido.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ASCENSO, LLENO DE VACANTES Y REEMPLAZOS TRANSITORIOS: Cuando se presente una vacante en la planta de personal establecida en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**, ésta será llenada preferencialmente con el trabajador de la categoría afín inmediatamente inferior, teniendo en cuenta su antigüedad, capacidad, buena conducta y eficiencia, condiciones estas que calificarán la Gerencia y la Junta Directiva del **CLUB**.

Para tal efecto el **CLUB** informará por medio de memorando en cartelera del personal sobre la(s) vacante(s) dentro de su nómina de empleados a fin de que los interesados hagan la solicitud por escrito. A los veinte (20) días hábiles después de fijado el memorando se efectuará el examen con materias y procedimientos correspondientes al cargo (s), examen que se calificará con un máximo de cien (100) puntos y al calificarlo el **CLUB** tendrá en cuenta tanto los conocimientos de la tarea a desarrollar, la antigüedad y la buena conducta, que se calificará así:

Por antigüedad, dos puntos por cada año de antigüedad con un máximo de veinte (20) puntos.

Por conocimientos y formación en el manejo del cargo a llenar, setenta (70) puntos.

Por buena conducta, hasta diez (10) puntos según hoja de vida.

Los miembros de la Comisión de Reclamos y un Directivo del **SINDICATO** presenciarán el anterior procedimiento. Después de calificados los exámenes se entregará individualmente copia de los mismos a los aspirantes. El aspirante

R



Página 10 de 22

con mayor puntaje será el ascendido, siempre y cuando el puntaje que obtenga no sea inferior a setenta (70) puntos de los cuales por lo menos cincuenta (50) tienen que corresponder con el conocimiento y la capacitación que se acredite para desempeñar el cargo.

Solamente en el evento que entre los trabajadores al servicio del **CLUB** no se encontrare la persona o personas que reúnan las condiciones para ocupar la(s) vacante(s) o el nuevo cargo(s), el **CLUB** queda en libertad para llenarlo por otros conductos.

Cuando se acuerde un ascenso se establecerá un período de prueba de cuarenta y cinco (45) días; durante este tiempo el trabajador ascendido devengará su salario habitual más el 50% de la diferencia entre la remuneración salarial de su cargo y el del ascenso. Pasado el período de prueba establecido en esta reglamentación, el trabajador devengará el salario del remplazado y quedará en propiedad en el cargo; si el trabajador no pasa el período de prueba volverá a su trabajo habitual con la remuneración de su cargo.

Cuando el reemplazo sea temporal y no mayor de seis (6) días hábiles, el trabajador reemplazante devengará su salario habitual; pasado este término el reemplazante devengará el salario del reemplazado. Si el reemplazo pasa de los seis (6) días entra a devengar el salario del reemplazado desde el primer día.

Cuando el trabajador reemplazante regrese a su anterior oficio volverá a devengar su remuneración anterior al traslado.

Cuando se presente esta situación, este proceso de mayor remuneración sólo se aplicará al reemplazo para el cargo que originó la vacante, sin que este beneficio sea extensivo para los demás movimientos que se generen a causa de esta eventualidad.

Cuando la vacante tenga carácter definitivo, el **CLUB** deberá llenar la misma dentro de un plazo máximo de treinta (30) días.

PARAGRAFO I: El **CLUB** hará saber al trabajador reemplazante por intermedio de un memorando con copia a contabilidad.

PARAGRAFO II: Para efectos del pago al trabajador reemplazante, cuando se dé lugar a él, se tramitará por el **CLUB**, una vez el jefe inmediato del trabajador reemplazante, comunique por escrito a la Administración el nombre del trabajador y el tiempo laborado, verificado por el **CLUB** dicho servicio, éste ordenará el registro de la novedad en la nómina, para su cancelación.

PARAGRAFO III: El **CLUB** dará preferencia a los hijos de los trabajadores para efecto del patrocinio como aprendices del **SENA**.

Igualmente tratará que alguno(s) de los aprendices que está obligado a contratar adelante sus estudios en la escuela de hotelería que tiene el **SENA**.

✓

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: HOJA DE VIDA: No se tendrán en cuenta para los casos de ascensos o lleno de vacantes, las sanciones o llamadas de atención que tengan más de un año de antigüedad.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PRESTAMO DE VACACIONES: El CLUB otorgará un préstamo de vacaciones para el trabajador que lo solicite, consistente en quince (15) días de salario básico por cada año causado, el cual corresponderá al salario básico de cada año. Este préstamo se pagará en once (11) meses en cuotas iguales a partir de la segunda quincena luego del regreso del trabajador de vacaciones.

CLAUSULA VIGESIMA: PRÉSTAMO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA: El CLUB continuará concediendo préstamos a sus trabajadores que los necesiten para atender a los casos de calamidad doméstica definida en esta Convención y en cada oportunidad se determinarán por las partes (Gerente y Trabajador) las condiciones del préstamo y la forma de su amortización, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Hasta \$100.000.00, de 6 meses hasta 12 meses.

De \$100.000.00 a \$200.000.00, mínimo 15 meses y no superior a 20 meses.

De más de \$200.000.00, mínimo 24 meses y no superior a 36 meses.

Para préstamos superiores al equivalente de tres (3) salarios mínimos legales mensuales, la aprobación de su otorgamiento se hará por la Junta Directiva del CLUB.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRESTAMO PARA ADQUISICION DE VEHICULO: El CLUB destinará a partir de la vigencia de la presente Convención, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** para efectuar préstamos a sus trabajadores que lo soliciten con destino a la compra de vehículo.

Los préstamos se harán conforme a las siguientes condiciones:

1º Que el solicitante no tenga vehículo propio.

2º Que la antigüedad en el CLUB no sea inferior a 24 meses.

3º La cuantía del préstamo para cada trabajador será de \$4.000.000.00.

4º El 80% del préstamo no devengará interés alguno y el 20% restante tendrá un interés del 1.083% mensual sobre el saldo.

5º Para garantizar el pago de la obligación y del interés previsto en el numeral 4º, el trabajador firmará un pagaré o una letra a favor del CLUB.

6º El trabajador deberá autorizar al Cajero-Pagador del CLUB, para que deduzca de su salario la cuota de amortización que será del 15% del salario promedio e igualmente para que a la terminación del contrato de trabajo descuenta del auxilio de cesantías el 100% del saldo de la deuda.

7º El fondo funcionará rotatoriamente, es decir que los abonos a capital de las obligaciones y los intereses ingresarán a ese mismo fondo para hacer nuevos préstamos.

8º Para obtener el préstamo citado en esta cláusula, tendrá prelación el



trabajador más antiguo y en igualdad de antigüedad el que resida más alejado del **CLUB**.

9º El trabajador que obtenga un préstamo citado en esta cláusula no tendrá derecho a un nuevo préstamo para tal fin, mientras existan solicitudes de trabajadores que no se hayan beneficiado de este préstamo.

10º Se establecerá un organismo de manejo y control de éste Fondo, conformado por dos representantes por parte del **CLUB** y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de los trabajadores. Los integrantes del Comité de Manejo y Control del Fondo se reunirán cada tres meses para efectuar nuevas adjudicaciones.

11º El **CLUB** girará el valor del préstamo a la Entidad o persona vendedora a más tardar en los tres (3) días siguientes a la aprobación del mismo, previa la presentación de su documentación que acredite la compra.

12º El trabajador que sea beneficiado con la adjudicación de un préstamo de los mencionados en ésta **CLÁUSULA**, tendrá un plazo límite de sesenta (60) días para efectuar dicha compra o en su defecto se entenderá que cede el cupo a quien le suceda en el respectivo orden de adjudicación.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TRANSPORTE NOCTURNO: El trabajador que labore pasadas las 9:00 de la noche tendrá derecho a que el **CLUB** le reconozca el valor correspondiente a UNA (1.0) tarifa urbana diurna que rija para el transporte urbano de taxis. Aquellos trabajadores que tengan su residencia fuera del perímetro urbano y que laboren hasta después de la hora indicada, tendrán derecho al valor de DOS VECES (2.0) la tarifa urbana diurna. Es entendido que este auxilio no constituye salario en ningún caso.

PARAGRAFO: Se entiende por tarifa urbana diurna el valor de la tarifa mínima decretada por la Alcaldía o por la autoridad a la cual corresponda fijar estas tarifas.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SEGURO DE VIDA Y DE INVALIDEZ: El **CLUB** tomará a partir de la vigencia de la **Convención** un seguro de Grupo de Vida, el cual incluirá indemnización por muerte accidental y por incapacidad total o permanente, el cual amparará a cada uno de los trabajadores al servicio del **CLUB**.

Este seguro tendrá los siguientes amparos:

Muerte Natural: Consistente en la suma de **CATORCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$14.098.465.)** más cinco (5) salarios mínimos legales mensuales para gastos de entierro.

Anexos de indemnización por Muerte Accidental y beneficios por desmembración de **CATORCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte.(\$14.098.465.)**

Anexo de incapacidad total o permanente CATORCE MILLONES



NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte.(\$14.098.465.) Los beneficios de desmembración como los de incapacidad total o permanente estarán de acuerdo con la tabla de indemnización anexa al Seguro.

Esta suma se pagará a la persona o personas que el trabajador haya designado con antelación como beneficiario(s) de dicho seguro. Esta póliza se incrementará para el segundo en el equivalente del IPC. Causado durante el año 2013.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERMISOS REMUNERADOS: El CLUB concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados, los cuales serán liquidados con el salario básico del trabajador favorecido.

a) En caso de calamidad doméstica, debidamente comprobada, hasta 4 días de permiso. Un (1) día adicional cuando la calamidad ocurra fuera del área metropolitana que comprende Rionegro, Piedecuesta y Lebrija. Un (1) día adicional fuera del Departamento. Se entenderá por tal, la enfermedad grave, según concepto médico o el fallecimiento de la esposa, los padres, los hijos, hermanos del trabajador o la destrucción de su residencia.

b) Dos (2) días de permiso por el parto normal de la esposa o compañera permanente.

c) Dieciséis (16) días para los miembros del **SINDICATO** que concurren como delegados a congresos o Asambleas Sindicales, Cooperativas, Nacionales o Departamentales, en cada año.

d) Noventa (90) días en el año para adelantar cursos sindicales, cooperativos o de formación y perfeccionamiento profesional. El trabajador deberá certificar a la Administración del **CLUB** la asistencia al curso mediante certificación de la Entidad que lo haya dictado.

e) Se concederán permisos a los directivos sindicales o cooperativos que laboren en el **CLUB** para las diligencias, relacionadas con las actividades propias, hasta por el término de ochenta (80) horas mensuales en conjunto, es decir que si salen tres (3) trabajadores y la diligencia se prolonga por dos horas, se habrá copado seis (6) horas de las ochenta (80) horas de que trata este literal.

f) Se otorgará permiso a juicio de la Administración por el fallecimiento de los abuelos, tíos y suegros.

PARAGRAFO: Los permisos de que trata esta cláusula se otorgarán respetando cada uno de los literales anteriores, o sea la solicitud debe hacerse por escrito emanada por el **SINDICATO** o la Cooperativa "HOCAR", haciendo mención al literal.

En la solicitud escrita se especificará el motivo y el tiempo de duración del permiso.





Página 14 de 22

Los permisos referentes a los literales c) y d) no deben coincidir y no deben solicitarse conjuntamente para el jefe y subalterno inmediato, de manera que afecte la situación del remplazo.

Para los permisos de calamidad doméstica y parto normal de la esposa o compañera permanente no se requerirá la solicitud escrita.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERMISO REMUNERADO ESPECIAL: El **CLUB** concederá permiso remunerado con el salario básico a los trabajadores que sean elegidos por la Asamblea General Parcial del **SINDICATO** para negociar los Pliegos de Peticiones que sean presentados, en los días que se efectúan las correspondientes reuniones en las etapas de negociación que prevé la ley.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y DESPIDOS: Antes de aplicar cualquier sanción o despido, el **CLUB** oirá en descargos al trabajador inculpado quien deberá estar asistido por la comisión de reclamos y dos miembros de la Junta Directiva del **SINDICATO**.

Para ello el **CLUB** citará por escrito al trabajador explicando el motivo de la citación, dentro de los diez (10) días siguientes de haber cometido la presunta falta, manifestándole el día y hora de la citación de la reunión, copia de esta citación se remitirá a la Comisión de Reclamos.

En todos los casos deberá levantarse un Acta donde constará: La sanción, el despido o la exoneración del trabajador inculpado. No producirá efecto alguno la sanción o despido sin el lleno de los requisitos de ésta **CLÁUSULA**.

CLASULA VIGESIMA SEPTIMA: FONDO ROTATORIO PARA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O MEJORA DE VIVIENDA: El monto total del Fondo Rotatorio de Vivienda será de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$ 21.000.000); adicionalmente se tendrá una disponibilidad de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000) opcionales para quien desee utilizarlos, divididos así: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) para adquisición y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) para reforma.

Estos \$9.000.000.00 adicionales tendrán una tasa de interés del 13% anual. Los préstamos se harán conforme a las siguientes condiciones:

a) Que el solicitante no tenga vivienda propia, para la cual debe presentar el certificado de no propiedad expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la oficina de registro de instrumentos públicos, o que teniendo vivienda propia no se haya beneficiado de dichos préstamos para tal fin y no existan solicitudes de trabajadores que no tengan vivienda.

b) Que el préstamo se destine efectivamente a comprar vivienda ya construida o construir sobre solar propio o remodelación de la misma o cuotas iniciales.

c) Que la antigüedad del trabajador en el **CLUB** no sea menor de treinta (30) meses.

d) El préstamo no devengará intereses en el plazo, mientras el trabajador preste sus servicios al **CLUB**. En caso de retiro del trabajador, deberá pagar por el saldo a su cargo, intereses a la tasa del seis por ciento (6%) anual y seguirá pagando cuotas equivalentes a la última pagada.

e) Para adquisición de vivienda se acuerda un monto de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10'500.000), dividido en dos cupos de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5'250.000.00) para cada trabajador favorecido.

f) El **CLUB** abonará a favor de la deuda anualmente la cesantía parcial liquidada al trabajador.

g) La cuota de amortización de capital será del quince por ciento (15%) del valor del salario promedio devengado por el trabajador.

h) Cuando por efecto de la limitación prevista en el literal e), la cuantía total del préstamo sea inferior al límite máximo, éste podrá ser reajustado para ampliaciones o reformas de la vivienda adquirida.

i) El trabajador deberá autorizar al Cajero-Pagador del **CLUB**, para que deduzca de su salario la cuota de amortización e igualmente para que a la terminación del contrato de trabajo abone a la obligación el ciento por ciento (100%), o sea la totalidad del auxilio de cesantía que le corresponda. Los abonos extraordinarios a la deuda por imputación del auxilio de cesantía a ese fin o por cualquier otro concepto no disminuirán la cuota mensual de amortización, sino reducirán el plazo.

j) Para garantizar el pago de la obligación y de los intereses moratorios y los estipulados en el literal d) de esta misma **CLÁUSULA**, el trabajador suscribirá un pagaré con dos codeudores con vínculo laboral y quienes pignorarán en garantía sus prestaciones sociales a favor del **CLUB**.

k) El Fondo funcionará rotatoriamente, es decir, que los abonos al capital de las obligaciones ingresarán a ese mismo fondo para hacer nuevos préstamos.

l) Para obtener préstamo de los citados en esta cláusula, tendrá prelación el trabajador más antiguo, y en igualdad de antigüedad, el que tenga mayor número de personas a cargo.

ll) Si el **CLUB** lo considera conveniente podrá exigir que el trabajador beneficiado con el préstamo autorice la entrega del dinero directamente al vendedor del inmueble, en los términos que se estipulen en el contrato respectivo.

m) Quien obtenga un préstamo de los citados en esta **CLÁUSULA**, deberá

Página 16 de 22

invertir forzosamente la cesantía causada hasta la fecha en que se le otorgue, en la construcción o adquisición de la vivienda.

n) En el instrumento respectivo se consignará que en caso de mora en el pago de dos (2) o más cuotas, se hará exigible inmediatamente el saldo íntegro de la obligación y que durante la mora y sin perjuicio de las acciones del acreedor, el deudor pagará intereses a la tasa del seis por ciento (6%) anual. Si el trabajador renuncia pagará intereses a la tasa del 12% anual.

ñ) El **CLUB** se reserva el derecho de comprobar el saneamiento del título del inmueble que se proyecta adquirir o del solar en el cual se vaya a edificar. Igualmente se reserva el derecho de verificar el justo valor de inversión, el destino del préstamo a los fines para los cuales se conceda y las condiciones técnicas de la edificación, para lo cual podrá designar el correspondiente interventor.

o) El **CLUB** destinará la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10'500.000) tomada del Fondo de Vivienda con el fin de efectuar los préstamos para la ampliación o mejoramiento de la casa de propiedad del trabajador; dividido en tres (3) cupos de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'500.000),). Para cada trabajador favorecido. Estos préstamos deberán garantizarse como aparece en literal j) de esta **CLÁUSULA**.

p) En todo nuevo contrato de préstamo se estipulará la contratación de una póliza de Seguro de Vida del trabajador favorecido y de incendio del inmueble, para que, en caso de muerte de aquel o de pérdida o deterioro del bien, sea aplicable el valor de la indemnización correspondiente al pago total del saldo insoluto del préstamo. En caso de pérdida o destrucción del inmueble por incendio, cualquier saldo que resultare, luego de cancelada la deuda con el **CLUB**, será entregado al trabajador o a sus herederos. El valor de las primas correrá a cargo del trabajador.

q) El **CLUB** antes de conceder cualquier préstamo para vivienda, procederá a poner este hecho en conocimiento de la Comisión de Reclamos y la Directiva del **SINDICATO**, a fin de que estos puedan formular los reparos del caso para garantizar las prioridades consagradas en esta cláusula.

r) Los trabajadores que se hayan beneficiado de los préstamos para adquisición de vivienda, no tendrán derecho a un nuevo préstamo, mientras existan solicitudes para adquisición, de trabajadores que no tengan vivienda.

rr) Los trabajadores que se hayan beneficiado de los préstamos para reforma o mejoramiento de vivienda, no tendrán derecho a un nuevo préstamo, mientras existan solicitudes de trabajadores que no se hayan beneficiado de dichos préstamos.

s) Se establecerá un organismo de manejo y control de este fondo, conformado por dos (2) representantes por parte del **CLUB** y los integrantes de la Comisión

R



de Reclamos de los trabajadores. Los Integrantes del comité de manejo y control del fondo de vivienda, se reunirán cada seis (6) meses para adjudicar nuevos préstamos siempre y cuando haya el dinero suficiente para tal fin.

t) Estos dineros se entregarán al trabajador favorecido a más tardar treinta (30) días después de la adjudicación del préstamo junto con los dineros de la liquidación parcial de cesantías, previa la presentación de la documentación requerida para cada caso.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: PAGO DE INCAPACIDADES: El CLUB reconocerá y pagará a sus trabajadores que sean incapacitados por el ente de seguridad social que le corresponda de acuerdo con la ley, el salario por el tiempo de duración de la incapacidad. El trabajador endosará la incapacidad y la entregará al CLUB y este le cancelará quincenalmente su salario al trabajador.

PARAGRAFO: Para el caso de los trabajadores incapacitados para trabajar por razón de enfermedad o accidente de origen común o profesional, a partir del momento en que sea calificado su estado de invalidez y hasta a aquel en que se le otorgue la pensión, el CLUB le concederá a título de préstamo una suma que corresponda al valor de la eventual pensión, teniendo en cuenta el promedio del ingreso base de cotización del último año. El trabajador a su vez endosará al CLUB el valor de las pensiones retroactivas y hasta la satisfacción de las sumas erogadas a título de préstamo. Durante este tiempo el CLUB continuará cotizando a salud de acuerdo con las normas sobre seguridad social. Cuando por razones especiales el trabajador solicitare un mayor valor al del préstamo aquí establecido, la petición en cuanto a la suma adicional será resuelta por la Junta Directiva del CLUB.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: PAGO DE PROPINAS: El CLUB pagará las propinas que los socios reconozcan a los trabajadores los días 1º y 15 de cada mes, así:

Las correspondientes a la primera quincena del mes se pagarán el día 1º del mes siguiente; las correspondientes a la segunda quincena del mes, se pagarán el día 15 del mes siguiente. Se entiende que el CLUB no está obligado a reconocer comisión a los cobradores por concepto de recaudo de las sumas correspondientes a propinas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: 31 DE DICIEMBRE: El CLUB pagará a los trabajadores que laboren el día treinta y uno (31) de diciembre el valor de tres veces más el salario básico diario que devengue cada trabajador; esta remuneración no se aplicara al personal administrativo que labore en horario normal, ni será tomada en cuenta como factor salarial para efecto alguno.

PARÁGRAFO: En el evento que el CLUB no realice la fiesta nocturna de fin de año o fiesta de San Silvestre, no tendrá la obligatoriedad de pagar los valores aquí establecidos y programará un horario especial en el cual las labores no se extenderán más allá de las 4:00 p.m.



CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DE INTERESES A LAS CESANTÍAS: Los intereses a las Cesantías se cancelarán el 15 de enero.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DE CESANTÍAS PARCIALES: El CLUB y el SINDICATO acuerdan un término de 10 días hábiles para la tramitación de las cesantías ante la regional del trabajo.

Para la entrega del valor de las cesantías un término de 20 días hábiles después de su aprobación por el Ministerio del Trabajo. En casos especiales como pago de cuotas atrasadas o impuestos u otros, la empresa le colaborará al trabajador en su tramitación conforme a las fechas límite de pago de estas obligaciones registradas en los requerimientos o comprobantes de pago.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: DÍAS DE PAGO: A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el CLUB pagará los salarios de sus trabajadores los días 14 y 29 de cada mes.

Cuando el día 14 y 29 sean festivos, el pago se efectuará el día hábil inmediatamente anterior antes de las 12:00 m.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: VALES: El vale no firmado por el Socio debe tener el soporte de consumos, fecha y nombre del Mesero que lo atendió, quien respaldará el vale en mención para el cuadro de caja.

El Administrador del CLUB verificará diariamente lo anterior y tramitará su cobro. El respaldo no se descontará.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: MANICURISTAS: Se acuerdan las siguientes tarifas: Manicure: \$6.437.00
Pedicura: \$6.437.00

En adelante estos valores se incrementarán cada año de acuerdo al I.P.C.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: DOTACIÓN DE UNIFORMES: El CLUB suministrará uniformes completos al personal, incluyendo calzado, adecuados al oficio que desempeñe cada trabajador y en forma que garantice su buena presentación. Estas prendas permanecerán dentro de las dependencias del CLUB y éste se encargará de su lavado y planchado, así:

a) Maître, Asistente del Maître, Barman, Meseros, Ayudantes de Bar, Recepcionistas y Botones, dos (2) uniformes completos al año en el mes de Noviembre de cada año, tres (3) camisas en esta misma fecha y tres (3) camisas en el mes de Mayo de cada año.

b) Director y personal de cocina, lavandería, oficios varios, aseadores, parqueadero, manicuristas, bolicheros y jefe de bodega; (3) uniformes completos para cada uno, cada seis (6) meses. Al personal de cocina y lavandería se le hará entrega de la dotación de uniformes en los meses de Febrero y Agosto

de cada año.

A los demás trabajadores de que habla el literal b), el **CLUB** les hará entrega de la dotación de uniformes en los meses de Marzo y Septiembre de cada año.

Entendiéndose en todos los casos que estas dotaciones son propiedad del trabajador. Los uniformes serán para uso dentro de las dependencias del **CLUB**.

PARAGRAFO I: En caso de personal nuevo se les suministrará la dotación de acuerdo con el cargo que desempeñe, cuando el trabajador haya pasado el periodo de prueba de ley.

PARAGRAFO II: En caso de deterioro del calzado se suministrará un par adicional.

PARAGRAFO III: Para el personal de meseros que laboran en el segundo piso teniendo en cuenta el grado de calor que hace en esa sección, el **CLUB** le suministrará tres (3) chalecos a cada uno.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: ALIMENTACION PARA EL PERSONAL: El **CLUB** continuará proporcionando la alimentación al personal a su servicio y la Gerencia estará al tanto de que a los mismos les sea proporcionada alimentación en cantidad y calidad de óptimas condiciones conforme lo ha venido haciendo hasta la fecha y su valor será de CINCUENTA PESOS (\$50.00) mensuales, suma esta que única y exclusivamente se tendrá en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales.

El **CLUB** suministrará al personal que debe laborar después de las 11:00 de la noche un refrigerio que consiste en un café con leche o gaseosa y un sándwich.

PARAGRAFO: Los trabajadores que se desempeñen en jornada continua ordinaria, el **CLUB** sólo les suministrarán una ración y que en el caso de que se encuentren desempeñando su actividad a la hora de la cena, se les dará ésta.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: TRABAJADORES EXTRAS: En concordancia con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**, cuando el **CLUB** en cumplimiento de sus labores ordinarias o especiales, requiera trabajadores adicionales a los contemplados en la planta de personal establecida en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** de la presente convención, de acuerdo con su propia conveniencia, podrá contratar las personas que estime necesarias, bajo las modalidades de contrato que contempla la Ley 50 de 1990, pagando los salarios que cada actividad laboral suponga, respetando desde luego los mínimos legales. Este personal no se beneficia de lo establecido en la presente convención.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el **CLUB** podrá contratar estos trabajadores adicionales por medio de una empresa de servicios temporales o una cooperativa de trabajo asociado que desarrolle su tarea en el área de la

hotelería y el turismo.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: TRANSPORTE PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN: El **CLUB** pagará los pasajes ida y regreso de los trabajadores que tomen cursos de capacitación en alimentos y bebidas, auspiciados por el **CLUB**.

CLAUSULA CUADRAGESIMA: DESCUENTOS: El **CLUB** se obliga a efectuar los descuentos de las cuotas sindicales de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia y a dar estricto cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, 38 y 39 del Decreto Legislativo N° 2351 del 4 de Septiembre de 1965. El aumento de salarios correspondientes a los primeros treinta (30) días, obtenido por la presente **Convención**, será descontado a quienes se beneficien de ella y su valor entregado al tesorero titular del **SINDICATO**.

El aumento de salarios correspondientes a los primeros treinta (30) días, obtenido por el aumento automático de salarios para el segundo año pactado en la presente Convención, será descontado a los trabajadores que se beneficien de ella y su valor entregado al tesorero titular del **SINDICATO**.

Las partes acuerdan compartir el descuento del primer mes de aumento que deben aportar los trabajadores al **SINDICATO** de la siguiente manera: El **CLUB** pagará el 50% y los trabajadores el 50% restante, para el primer año de vigencia de la convención.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA

1. HORARIO DE TRABAJO: El **CLUB** para dar cumplimiento al artículo 21 de la Ley 50 del 90 concederán un día de descanso en el mes a cada trabajador según programación que realizará la Gerencia.

Serán beneficiarios de esta compensación los trabajadores que laboren 48 horas semanales en su horario normal. Aquellos que no cumplan este requisito no tendrán derecho a este beneficio.

Quien no lo quiera disfrutar en tiempo podrá solicitar su cancelación en dinero sobre su salario básico, este pago no será tenido en cuenta como factor salarial.

PARAGRAFO 1: Los reemplazos que se requieran en razón del disfrute del descanso pactado en esta cláusula, serán realizados con el personal directo del **CLUB**, teniendo en cuenta los conocimientos y afinidad entre las funciones del reemplazado y las del reemplazante y sin que en ningún caso se desmejoren las condiciones de trabajo de este último.

PARAGRAFO 2: Las partes dejan constancia expresa de su entendimiento en el sentido, que pese a que eventualmente no se puedan llegar a dar las condiciones legales para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 1. de la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA**, lo aquí pactado por **Convención** se seguirá aplicando en forma permanente sin que este precepto sufra modificación alguna

al respecto.

2. HORARIO ESPECIAL PARA LOS DÍAS 24 DE DICIEMBRE Y 2 DE ENERO:

Para el día 24 de Diciembre la jornada será de cinco (5) horas.

El personal de cocina y portería si laboran más horas de las establecidas en este acuerdo, se les cancelarán como horas extras. El horario especial para el 24 de Diciembre será el siguiente:

8:00 a.m. a 1:00 p.m.:

- Aseadores
- Oficios Varios
- Jardinero
- Botones
- Lavandería

8:00 a.m. a 3:00 p.m.:

- Cocina

8:00 a.m. a 3:00 p.m.:

- Parqueadero

10:00 a.m. 3:00 p.m.:

- Meseros
- Barman
- Ayudante de Bar
- Bolichero

9:00 a.m. a 3:00 p.m.:

- Asistente Maitre

6:00 a.m. a 12:00 m. y

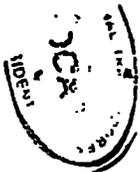
12:00 m. a 6:00 p.m.

- Recepción (2) Turnos

El resto del personal, laborará en sus horarios normales.

DOS DE ENERO: INVENTARIO GENERAL: Los trabajadores de servicios: cocina, meseros, barman, ayudantes de bar y lavandería, tendrán un horario especial a partir de las 10:00 a.m.; porteros, celadores y demás personal tendrán horario normal.

3. PIÑATA PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES Y PASEO: El CLUB continuará llevando a cabo la Piñata en el mes de Diciembre para los hijos de los trabajadores menores de 12 años y entregará un regalo navideño como lo ha venido haciendo hasta la fecha. Asimismo, continuará realizando el paseo anual a sus trabajadores como ha sido tradicional.



4. AUXILIO DE TRANSPORTE LEGAL: El **CLUB** continuará pagando el auxilio de transporte legal a todos los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales básicos.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA: REUNIONES DE NEGOCIACIÓN: El **CLUB** y el **SINDICATO** acuerdan que para las reuniones que se lleven a cabo con motivo de la negociación del pliego de peticiones, se levantarán actas con los acuerdos parciales a que vayan llegando las partes. En cada reunión se transcribirá el borrador que se vaya aprobando, el cual lo suscribirá un representante de cada una de las partes.

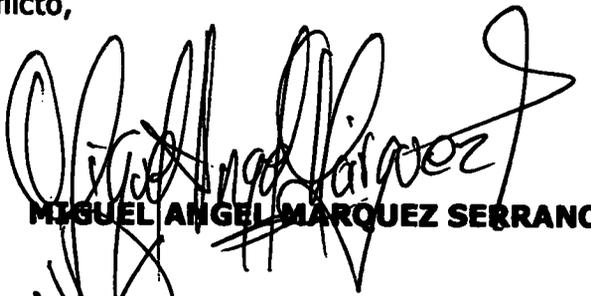
Posteriormente se elaborará el Acta, la cual se firmará en la siguiente reunión programada.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: DIFUSIÓN DE LA CONVENCIÓN: El **CLUB** pagará el valor de la edición de folleto de la presente **Convención Colectiva de Trabajo** y entregará un ejemplar a cada uno de sus trabajadores, cinco (5) para el Sindicato "HOCAR", Seccional Bucaramanga, uno (1) para el Sindicato "HOCAR" Nacional.

En testimonio de lo convenido y en siete (7) ejemplares de un mismo tenor, se firma la presente **Convención Colectiva de Trabajo** en Bucaramanga a los siete (07) días del mes de marzo del dos mil diez y siete (2017), por las respectivas Comisiones Negociadoras, en constancia de haberse resuelto en su totalidad los puntos materia del conflicto,

Por el **CLUB**,


ERNESTO AZUERO PAILLIÉ

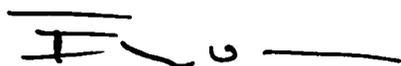

MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO

SANTIAGO VANEGAS UMAÑA

Por el **SINDICATO**,


LUIS CARLOS DOMINGUEZ TAPIAS


ARIEL CACERES DELGADO


LUIS ERWIN DÍAZ SERRANO


MIGUEL PAREDES ARCINIEGAS

27